

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Fabio Hernán Ramírez y Beatríz Elena Muñoz
Demandados: Diana Lorena Navas y Fabian Andrés Portilla
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00202-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 76001 3103 019-2021-00202-00

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Antes de proceder a resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de \$ 30'700.000.00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 590-2¹ del Código General del Proceso en consonancia con lo preceptuado en la Ley 640 de 2001, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **172** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 OCTUBRE 2021**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

¹ El numeral 2° del Artículo 590 dice: “*Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia*”.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Fabio Hernán Ramírez y Beatriz Elena Muñoz
Demandados: Diana Lorena Navas y Fabian Andrés Portilla
Radicación: 76001-31-03-019-2021-00202-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b10b01481a164424ffc12743973fc4fda53f200a91c1ad0082bea06747bc6c5

Documento generado en 14/10/2021 09:06:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**